

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2016-0812

1) Teniendo en cuenta la nulidad decretada por el Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá en auto de 31 de mayo de 2019 y en aras de continuar con el trámite correspondiente y con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8 a.m. del día 28 del mes de octubre del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial virtual, fecha en la cual las partes deberán comparecer a conciliar, absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2) Tal como lo dispone el numeral 7º y párrafo del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

2.1.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

2.1.2) Testimoniales: se decretan los testimonios de JOSÉ PASTOR AGUILERA, JOSÉ SAMUEL CABRERA, ISIDRO ANTONIO BAREÑO y CARLOS ALBERTO ROLDAN RAMIREZ, quienes deberán comparecer el día y hora de la audiencia. Comuníqueseles por conducto de la parte demandante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para su asistencia.

2.1.3) Inspección Judicial: la cual se llevará a cabo en forma virtual con acompañamiento de perito.

2.1.4) Dictamen pericial: se requiere a la parte demandante para que en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue dictamen pericial en el cual se establezca:

1) La identificación plena del bien que se pretende adquirir por prescripción y del de mayor extensión, indicando sus áreas, linderos y el área de cada uno de estos.

2) Si el inmueble de mayor extensión referido en las pretensiones coincide con el enunciado en el certificado de tradición con folio de matrícula N°50C-191104

3) De qué consta el inmueble. Aporte fotografías del mismo.

4) La destinación económica del bien.

5) Los servicios públicos que tiene instalados.

6) Si se encuentra habitado, de ser afirmativo indique cuántas personas lo habitan e individualícelas.

7) Si se han realizado mejoras, en caso positivo puntualice cuáles son y la antigüedad de las mismas.

El perito que rinda dicho dictamen deberá estar presente en la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva.

2.2) DEMANDADA BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

2.2.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

2.2.2) Interrogatorio: citar a MARÍA LUSMILA MURILLO GONZALEZ en su calidad de demandante para que absuelva personalmente el interrogatorio que le será formulado por su contraparte.

2.2.3) Negar los oficios solicitados, comoquiera que no se acreditó que los documentos requeridos se hayan requerido mediante derecho de petición, tal y como se prevé en el numeral 10° del artículo 78 y el inciso 2° del artículo 173 del CGP.

2.2.4) Testimoniales: se decretan los testimonios de MARTHA ELIZABETH PACHÓN GONZALEZ, ALBA LUCIA VARGAS OCHOA, GISELL MAYORGA SERNA, DIEGO PEÑA REGALADO, ELIZABETH PINZON ARENAS, quienes deberán comparecer el día y hora de la audiencia. Comuníqueseles por conducto de la parte solicitante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para su asistencia.

2.3) PERSONAS INDETERMINADAS representadas por curador *ad-litem*.

2.3.1) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda y su contestación en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

3) Adviértase que en caso de inasistencia o retiro desautorizado de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2° a 4° de la regla 372 *ídem*.

4) Requerir a los apoderados de las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de todos los sujetos intervinientes en este asunto.

5) La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

6) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.0113
fijado el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23bca081e9ac0f791304c8b0a02fa2553193e6e7a008b5926ac9f24ad80fe90**

Documento generado en 28/09/2021 03:41:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>